



ORDEN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DIRIGIDAS A LOS CASTELLANOS Y LEONESES EN EL EXTERIOR QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE ESPECIAL NECESIDAD.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del estatuto de la ciudadanía española en el exterior, constituye el marco jurídico que garantiza a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España. Establece, en su artículo 5, que la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, prestarán especial atención a aquellos ciudadanos residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en políticas migratorias, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría General la competente para *“la coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades”*.

El II Plan estratégico de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior 2015-2018, prorrogado para 2019 mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 29 de noviembre de 2018, tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida y el bienestar social de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior y de origen y sus descendientes.

La Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, aprueba las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de ayudas individuales a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad, modificada por la Orden PRE/222/2014, de 1 de abril y por la Orden PRE/106/2017, de 23 de febrero.

En este contexto se convocan estas ayudas cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de actuaciones destinadas a la población emigrante para paliar las situaciones de necesidad y mejorar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior mediante la cobertura y atención de sus necesidades básicas.

La presente línea de ayudas se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019.

En la presente orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Por todo ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Primero. – Objeto.

El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2019 de ayudas individualizadas por razón de necesidad, a fin de paliar la situación derivada de la carencia de recursos de los castellanos y leoneses en el exterior.

Segundo. – Régimen jurídico.

A estas ayudas les será de aplicación la presente convocatoria y lo establecido en la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril («B.O.C. y L.» n.º 78, de 25 de abril de 2013), por la que se aprueban las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de ayudas individuales a los castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad, modificada por la Orden PRE/222/2014, de 1 de abril y por la Orden PRE/106/2017, de 23 de febrero.

Tercero. – Dotación presupuestaria.

1. La concesión de las ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.48031.00, con un crédito global estimado a ésta por importe de ciento veinte mil euros (120.000 €) para el ejercicio 2019.



2. La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2019.

3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019 resultan de aplicación a la presente convocatoria.

4. Esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional no superior al 100% del crédito inicialmente convocado, cuya aplicación a la concesión de estas ayudas no requerirá de una nueva convocatoria, ni de ampliación ni de apertura de plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

Cuarto. – Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, los españoles residentes en el extranjero así como sus descendientes inscritos como españoles que, de acuerdo con la normativa estatal, se hallen inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero de la Oficina Consular correspondiente a su residencia y hayan establecido un municipio de Castilla y León como municipio de inscripción en España.

2. No podrán ser beneficiarios los solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquellos que se encuentran excluidos en función de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, que aprueba las disposiciones reguladoras de estas ayudas.

3. Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que hubiesen obtenido esta ayuda en el año 2018, incluidos los miembros que componen su unidad familiar.

A su vez aquellos que hubieran sido beneficiarios entre 2013 y 2017, podrán ser de nuevo beneficiarios al amparo de esta convocatoria siempre y cuando exista crédito sobrante tras haber concedido ayudas al resto de los solicitantes que cumplieran los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las mismas y no lo hubieran sido nunca con anterioridad.



Quinto. – Índice de referencia ponderado y nivel mínimo de subsistencia.

1. Se entiende por índice de referencia la base de cálculo que hubiera fijado la Administración estatal española en cada país para el año 2018 a efectos de las prestaciones económicas por razones de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior.

2. A los efectos de esta orden se considera índice de referencia ponderado:

- a) Si la unidad familiar se compone exclusivamente del solicitante, el índice de referencia correspondiente a su país de residencia para el año 2018.
- b) Si la unidad familiar está compuesta por más de un miembro, la cuantía anterior incrementada con el resultado de multiplicar el 70% de dicha cuantía, por el número de miembros menos uno.

3. El nivel mínimo de subsistencia será el 50% del índice de referencia ponderado.

Sexto. – Requisitos.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de la presentación de su solicitud:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Tener nacionalidad española.
- c) Estar residiendo en el extranjero, en alguno de los países para los que la Administración estatal española fijó la base de cálculo para las prestaciones por razón de necesidad durante el año 2018, y que son los que figuran en el Anexo I de esta convocatoria.
- d) Estar inscrito como residente en el registro de matrícula consular, con una antigüedad de al menos un año a contar respecto al momento de la presentación de la solicitud de ayuda.
- e) Haber establecido un municipio de Castilla y León como municipio de inscripción en España, y que así conste en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE)



- f) Que los ingresos por cualquier concepto de la unidad familiar, tanto en la fecha de presentación de la solicitud como durante el ejercicio 2018, no sean superiores al nivel mínimo de subsistencia establecido en esta orden.
- g) No poseer el solicitante ni ningún miembro de la unidad familiar, en el momento de presentar la solicitud ni durante el ejercicio 2018, bienes patrimoniales con un valor superior al índice de referencia en cómputo anual del país de residencia para el año 2018, excluida la vivienda habitual de la unidad familiar.

Séptimo. – Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será el equivalente a la diferencia entre el índice de referencia ponderado del país de residencia del solicitante para el año 2018 y los ingresos de su unidad familiar correspondientes a dicho año, referidas dichas cantidades a tres meses. La cuantía máxima de la ayuda que se pueda conceder a cada solicitante que resulte beneficiario no podrá superar el 10% del índice de referencia establecido en el artículo 7 de la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril, («B.O.C. y L.» de 25 de abril) por la que se aprueban las disposiciones que regulan el procedimiento para la concesión de estas ayudas.

2. Las ayudas se concederán en función de los criterios de prelación establecidos en esta orden y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Octavo. – Criterios de prelación.

1. El orden de prelación de las solicitudes se determinará en función del porcentaje que supongan los ingresos de la unidad familiar del solicitante correspondientes a 2018 respecto del índice de referencia ponderado.

2. La prelación se establecerá comenzando por el porcentaje menor y finalizará con el mayor.

3. La prelación entre las solicitudes que arrojen el mismo porcentaje se establecerá, por este orden, conforme a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar se tendrá en cuenta los bienes patrimoniales que posea la unidad familiar, siendo preferentes las que posean menores bienes patrimoniales.
- b) En segundo lugar se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, con preferencia del mayor sobre el menor.
- c) En tercer lugar se tendrá en cuenta el índice de referencia del país de residencia, con preferencia del más bajo sobre el más alto.

4.- Si una vez establecido el orden de prelación, se produjera empate entre dos o más solicitantes con el mismo porcentaje en la parte final de la relación y no hubiese crédito suficiente para todos, el total del crédito que restase de adjudicar hasta la cantidad máxima de crédito disponible, será distribuido de forma uniforme entre los solicitantes empatados.

Noveno. – Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de Castilla y León, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

3. Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial, o bien a través de medios electrónicos.

Las solicitudes de ayuda, junto con su documentación adjunta, que se digitalizará y aportará como archivos anexos, podrán ser presentadas de forma electrónica desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica



Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica señalada anteriormente. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4. En la presente convocatoria, se permite igualmente la posibilidad de presentar la solicitud de ayuda y la documentación exigida por telefax, sin necesidad de perfeccionamiento ulterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre. La transmisión habrá de realizarse al número de fax de la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de la Presidencia, 00 34 983 411312.

5. El modelo normalizado correspondiente a la solicitud, está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, con número de procedimiento IAPA 2226.

6. Sólo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar.

Décimo. – Documentación.

1. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en su caso, traducida al castellano:

- a) Pasaporte español vigente del solicitante, en el que conste la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residente, con una antigüedad al menos de un año a contar respecto al momento de la presentación de la solicitud de ayuda o, en su defecto, certificación consular que acredite este extremo.
- b) Certificado del Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE), a través del cual se acredite el establecimiento de un municipio de Castilla y León como



municipio de inscripción en España del solicitante de la ayuda. Ello sin perjuicio de lo previsto en el punto 2 de este apartado décimo.

- c) Documento público del país de residencia que acredite fehacientemente la identidad del solicitante y, en su caso, de los demás miembros que componen la unidad familiar.
- d) Certificación acreditativa de la convivencia familiar, en su caso.
- e) Libro de familia o documento análogo, y/o documento que acredite la existencia de pareja de hecho, en aquellos países en los que esta figura esté legalmente reconocida.
- f) En los países en los que exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - 1º Copia de la declaración presentada por el solicitante y, en su caso, por los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2018 o la de 2017 si a día de la presentación de la solicitud de la ayuda no se hubiera abierto el plazo para presentar la declaración de la renta 2018 en el país donde resida aquél.
 - 2º En el caso de no estar obligado a presentarla, justificación oficial de esta circunstancia, en los países en los que se expida, y certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones que perciban todos los miembros de la unidad familiar. De no percibirlos, se aportará declaración responsable de tal circunstancia del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- g) En los países en los que no exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración equivalente:
 - 1º Certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza que perciban todos los miembros de la unidad familiar.
 - 2º De no percibirlos, declaración responsable del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de no recibir ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.
- h) Documentación acreditativa del valor catastral y patrimonial de bienes inmuebles, a excepción de la residencia habitual o domicilio de convivencia, y de las explotaciones

económicas, así como de valores, depósitos u otro capital mobiliario, de los que sean titulares el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar, identificando el bien inmueble que constituye la residencia habitual. Si ésta fuera el único existente, bastará con la declaración responsable del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar de no poseer otros bienes.

- i) Declaración responsable del solicitante, conforme modelo normalizado disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, del número de inscripción consular, fecha de inscripción consular como residente, municipio de inscripción en Castilla y León, provincia de inscripción, fecha de nacimiento e ingresos anuales (en moneda local).
- j) En su caso, declaración responsable del solicitante, conforme modelo normalizado disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, referida al número de miembros de su unidad familiar e ingresos percibidos por cada uno de ellos.

2. El documento establecido en la letra b) del apartado anterior en lo referido a la acreditación de la inscripción en un municipio de Castilla y León podrá ser recabado directamente por el órgano instructor previa autorización expresa del interesado conforme modelo normalizado disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León . En caso contrario deberá aportarlo personalmente.

3. En el caso de resultar beneficiario, número de cuenta bancaria, preferentemente en una entidad ubicada en España, de la que sea titular el solicitante, en la que se realizará el ingreso del importe de la ayuda o escrito de opción, en el caso de que exista entidad colaboradora en el país correspondiente, de percibir la ayuda a través de dicha entidad.

Undécimo. – Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, que llevará a cabo las actuaciones previstas en la Orden PRE/278/2013, de 22 de abril.

2. En los supuestos en los que se haya suscrito convenio a tales efectos, las comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas como tales, sus federaciones y confederaciones actuarán como entidades colaboradoras. En cualquier caso, podrán participar en la difusión de la convocatoria y facilitar información y orientación a los interesados.

Duodécimo. – Resolución y publicación.

1. La resolución de la presente convocatoria corresponde al Consejero de la Presidencia. Contendrá, tanto el otorgamiento de las ayudas como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad sobrevenida. Asimismo, incluirá una relación ordenada de solicitantes que, cumpliendo con las condiciones establecidas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima fijada en esta convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, se produjese el fallecimiento de alguno de ellos o hubiese una imposibilidad material sobrevenida, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de prelación según los criterios fijados en el apartado octavo de esta convocatoria.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

3. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución de la presente convocatoria, así como de los actos por los que se solicite la subsanación de las solicitudes y de la documentación presentada se efectuará mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las demás notificaciones y comunicaciones a los interesados a lo largo del procedimiento se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección del solicitante:

a) En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Por medios electrónicos, utilizando para ello cualquiera de las dos siguientes aplicaciones:

1º La aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual la entidad beneficiaria deberá acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León



(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al presente procedimiento, cuyo código IAPA es el 2226.

- 2º La aplicación corporativa denominada “Notificaciones por comparecencia”, a través de la cual el interesado debidamente identificado podrá acceder al contenido de la actuación administrativa correspondiente mediante la recepción de un correo electrónico. En este caso el interesado se dará por notificado en el momento que acceda al contenido del trámite sin que previamente se haya dado de alta en ningún buzón y sin necesidad de disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de otros certificados electrónicos.

Decimotercero. – Liquidación y pago.

1. La Secretaría General de la Consejería de la Presidencia procederá a la liquidación de la ayuda, proponiendo el pago del importe concedido al beneficiario.

2. La ayuda se hará efectiva en un pago único, una vez dictada y publicada la resolución de la convocatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

3. El pago podrá realizarse al beneficiario a través de las entidades colaboradoras correspondientes, o a través de otros organismos o instituciones cuando así esté establecido en convenios de colaboración o existan otros instrumentos jurídicos que así lo permitan. Cuando dicho pago se realice de esta forma, la entidad colaboradora deberá justificar la entrega de todos los fondos a los beneficiarios en el plazo de cuatro meses a partir del día siguiente al ingreso de las ayudas.

Decimocuarto. – Obligaciones de los solicitantes.

1. Los solicitantes deberán comunicar al órgano instructor del procedimiento cualquier modificación de su situación en lo que respecta a su unidad familiar, residencia, recursos económicos y cuantas otras circunstancias puedan tener incidencia en los requisitos exigidos y en las condiciones tenidas en cuenta en esta orden para la concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios de la ayuda están sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. – Incumplimientos y reintegros.

Los incumplimientos por el beneficiario de los requisitos y condiciones a que están sujetas estas ayudas darán lugar, según los casos, a que no proceda su pago, a que se reduzca su cuantía o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Decimosexto. – Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de la Presidencia podrá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas, así como solicitar del interesado los documentos que considere procedentes a efectos de garantizar la veracidad del cumplimiento de los requisitos exigidos, particularmente de aquellos extremos contenidos en declaraciones responsables.

Decimoséptimo. Habilitación.

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimooctavo. Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López.



ANEXO I

Países para los que la Administración estatal española tiene establecida la base de cálculo para las prestaciones por razón de necesidad durante el año 2018.

ARGELIA	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL
CHILE	COLOMBIA	COSTA RICA	CUBA
ECUADOR	EL SALVADOR	FILIPINAS	GEORGIA
GUATEMALA	HONDURAS	LÍBANO	JORDANIA
MARRUECOS	MÉXICO	NICARAGUA	PANAMÁ
PARAGUAY	PERÚ	REP. DOMINICANA	RUSIA
SENEGAL	SUDÁFRICA	TÚNEZ	UCRANIA
URUGUAY	VENEZUELA		